

DR 06 41

Derecho político segundo. Título la primera república. Tema número 7. Autor Manuel Gonzalo.

Día de emisión 17 de noviembre de 1980. Día de grabación 3 de noviembre de 1980. En el breve tiempo que dura la emisión al hablar de la primera república quizá convenga establecer un paralelo con la segunda república española.

Dos experimentos que tienen unas curiosas, un curioso paralelismo en determinados momentos aunque también evidentemente diferencias notables. Todo esto como marco en el cual se desenvuelve no sólo la ideología imperante en el momento sino también aquella ideología que influye en el constitucionalismo. Es decir, en el intento constitucional de la primera república española así como en la constitución de 1931.

En primer lugar podría decirse que ambas repúblicas advienen en momentos de crisis y se instauran a impulsos de ideólogos e intelectuales quizá más aptos para la crítica de obras realizadas por otros que para la construcción de obras nuevas. Buenos conocedores de las tendencias europeas del pensamiento apenas conocían en cambio la realidad económica y social de España. Advienen en momentos de crisis también en el terreno económico.

En 1873 cuando viene la primera república se produce una situación de caos económico tal que deja de amortizarse la deuda pública y pagarse los intereses correspondientes aquel año sabiendo que la deuda pública en un estado mucho más liberal mucho menos intervencionista que el actual significaba un importante apoyo de la hacienda. Lo mismo en la segunda república española en 1931 precisamente se estará bajo los efectos de la crisis más fuerte que haya padecido el siglo 20 si exceptuamos la consideración de las circunstancias actuales todavía no bien definidas en cuanto a sus consecuencias. Por otro lado ambas repúblicas la primera y la segunda van a tener un funcionamiento irregular y grave debido desde luego a los graves problemas políticos con que tienen que enfrentarse pero también a la ausencia como diría Palacios de una cierta prudencia política que partiendo de los hechos tuviera capacidad para conducirlos hacia una situación de normalidad constitucional.

El delicado juego entre libertad y autoridad apenas se conoce en 1873 después de haber experimentado distintas formas de gobierno desde la revolución de septiembre de 1868 y lo mismo sucede entre 1931 y 1936 apenas se puede encontrar un momento de equilibrio un momento de mutua confianza y apoyo de mutua compenetración entre el pueblo gobernado y el elemento gobernante entre los políticos y los ciudadanos. La libertad se produce en un medio caracterizado por la anarquía fundamentalmente. En la segunda república se quiere corregir esta tendencia con la ley de defensa de la república aún antes de estar aprobada la constitución pero la autoridad se convierte con frecuencia en discriminatoria porque no tiene la capacidad para ahormar la realidad social.

En tercer lugar quizá ambas repúblicas fracasan en su intento de instaurar la convivencia

nacional sobre nuevas bases debido precisamente a esta inestabilidad social a esa crisis económica de que hemos hablado y al derrumbarse dejan quizá replanteados de nuevo los problemas con carácter más grave a como estaban planteados en el momento de recibirse. La república federal de 1836 hablando de república federal entre comillas puesto que lo más que llegó a ser es una república cantonal con una de las tres guerras civiles en las que se vio envuelta durante el leve lapso de su vida además del fracaso de la propia idea federal la imposibilidad demostró la imposibilidad de España en España de un ultraliberalismo radical y abstracto. En 1931 ese intento federal se tratará de sustituir por una intención quizá más pragmática quizá con más atenuamiento a la realidad por una idea federal, federal lo cual tiene también su reflejo en la configuración en la constitución de 1978 vigente en España de un intento de configuración del estado de las autonomías precisamente sobre ese y esa idea de estado federal de la primera república.

Ahora bien ya ciniéndonos a la primera república española como marco en el cual se produce un intento constitucional que conviene retener es preciso partir de las de los propósitos del proyecto que se formuló. En primer lugar la república se instaura como consecuencia de una abdicación que por otra parte era constitucionalmente nula con arreglo al artículo 74 de la entonces vigente constitución de 1869 digo que con una abdicación inconstitucional del rey Amadeo de Saboya que dio lugar a que se reunieran el congreso y el senado en una sesión única conformándose como asamblea nacional lo cual también era inconstitucional puesto que lo impedía el artículo 47 de la constitución asamblea nacional formada por ambas cámaras que declaró haber recuperado la soberanía en su integridad y como consecuencia dispuso la creación de un gobierno llamado poder ejecutivo y entre otras cosas se proponía establecer una nueva constitución para España porque entre nosotros como decía un autor francés parece que los únicos remedios para los males de la república parece ser la monarquía lo mismo que el único remedio para los males de la monarquía parece ser la república cuando en realidad los males y los remedios no se hallan en ese ámbito superficial sino que es mucho más profundo en el sentido de que son males que afectan a la sociedad, sociedad que es preciso dirigir desde la política y desde el estado pues bien a lo largo de los 11 meses escasos que duró esta república hubo cuatro gobiernos pero el interés para nosotros es centrarnos en cuáles son los proyectos de los propósitos perdón del proyecto constitucional según la comisión que lo redactó en primer lugar que se trataba de conservar la libertad y la democracia conquistadas por la revolución de septiembre insinuación aquí de que se quiere imitar así a los estados unidos de américa la libertad y la democracia son precisamente esas ideas directrices dentro de la constitución americana en segundo lugar se trata de establecer una división territorial que asegure una sólida federación y con ella la unidad nacional de manera que se constituyen como nuevos estados de la república los antiguos reinos de la monarquía reinos que quedan desde un primer momento en el proyecto de constitución claramente establecidos en tercer y último lugar se establece la división de los poderes públicos de forma clara y neta de manera que no puedan confundirse ni concertarse para establecer una dictadura se confiesa finalmente que fundar una república y una república federal sobre suelo sembrado de tantas ruinas de la antigua monarquía siempre es cosa arriesgada y difícil sin embargo hay que reconocer como

señala palacio atar que en España no había propiamente republicanos como ya empezaba a dejar de haber en entre el pueblo entre los ciudadanos partidarios de una tendencia u otra puesto que había una especie de hastío dadas las inestabilidades y dadas las consecuencias negativas para la economía y para la vida social que se habían desarrollado una vez realizada la revolución de septiembre de 1868 que derrocó a la monarquía isabelina los principios que establece la constitución para conseguir tales propósitos se desarrollan en los 116 de artículos de la constitución divididos en 12 títulos en primer lugar se reconocen los derechos individuales y las libertades públicas que en esta constitución alcanzan la máxima extensión desde los orígenes del constitucionalismo español se declara por otra parte que la soberanía reside en todos los ciudadanos lo cual es una expresión curiosa que parece apelar a una archidemocracia a un archi y constitucionalismo al estilo de ruso puesto que la soberanía residenciada en todos los ciudadanos parece convertirse como en el producto de un conjunto o de un concurso de voluntades individuales de manera que el ultra individualismo se marca claramente pero esta soberanía se ejerce en representación de los ciudadanos por los organismos políticos sea el municipio el estado regional o el estado central o federal la soberanía de cada organismo dice reconoce por límites los derechos de la personalidad humana además el municipio reconoce los derechos del estado y el estado los derechos de la federación es curioso ver como aquí frente al concepto originario de monarquía tal como lo concibieron los fundamentalmente sus fundadores esto es lebré inicialmente y después bodino no se concibe como única no se concibe como indivisible sino que se concibe precisamente como repartida y compartida por otra parte se establece el sufragio universal y también en materia religiosa la libertad de cultos sobre este cañamazo es sobre el que se construye después la organización la estructura de la constitución